



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 25 de Febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0140

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** instaurada por **IMELDA PARRA VALENCIA** siendo causante el señor **LUIS ANTONIO AYALA GOMEZ (Q.E.P.D.)** en contra de **JUAN GABRIEL, AIDE MILENA Y JOSE LUIS AYALA PARRA** y demás Herederos Indeterminados radicado con el N° **2021 - 00069**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 2, 4, 5, 9 y 11 en concordancia con los requisitos establecidos en el Art. 488 numeral 4 y el Art. 489 numerales 1, 5 y 6 del C.G.P.

En primera medida, observa este Despacho que los hechos y pretensiones de la demanda no son claros, en particular, el hecho segundo en lo que hace relación a que el causante y la demandante contrajeron matrimonio el 31 de diciembre del año "200", situación que no se ajusta a la realidad, igualmente en la pretensión quinta, se hace relación al decreto de inventarios y avalúos del patrimonio relicto y de la sociedad patrimonial, y en los fundamentos facticos se hace relación a un matrimonio religioso donde nos encontraríamos frente a una sociedad conyugal y no patrimonial, razón por la cual deberán ajustarse los hechos y pretensiones de la demanda.

Asimismo se tiene que, en el planteamiento de la demanda no se enuncio el domicilio de los demandados, como no fue manifestado por parte de la demandante si desea comparecer al proceso sucesoral por gananciales o por porción conyugal, por cuanto las pretensiones no son claras sobre el particular.

En este mismo sentido, no fue allegado como anexo a la demanda el avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 489 en concordancia con el Art. 444 del C.G.P., pues este ha de ser un anexo independiente del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal.

Seguidamente, se debe allegar como anexo de la demanda el Certificado de avalúo catastral de los predios objeto de la sucesión actualizados y expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – entidad competente para expedir "certificado catastral Nacional", por cuanto dicho avalúo incrementa año a año, y para el caso fueron aportados paz y salvo del impuesto predial unificado

correspondientes al año 2020, documentos que no son idóneos para establecer el valor catastral de los predios, ya que no es la alcaldía Municipal la entidad idónea para acreditar tal información, aunado al hecho que como se dijo no corresponden al año de presentación de la demanda.

Ahora bien, en tratándose de derechos reales es importante allegar el certificado de libertad y tradición reciente a fin de conocer el estado actual de los predios objeto de partición, ya que los allegados como anexo a la demanda de sucesión datan del 27/06/2019 y del 30/07/2010.

En lo que refiere a la cuantía del presente proceso la misma deberá ajustarse una vez se obtengan los certificados de avalúo catastral con vigencia del año 2021, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 26 que establece:

"En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8adb1853afc5560f0960949a0f1f363bf6a5442121032b109b7b8c8f4759de20

Documento generado en 25/02/2021 12:21:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>